



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE)
RADICADO:	05206-40-89-001-2020-00035-00
DEMANDANTE:	INVERSOINES LA OLIVA S.A.S.
DEMANDADOS:	JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO DORALBA PALACIOS CARDONA DAVID ALEJANDRO LONDOÑO RAMÍREZ
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N°. 274
ASUTO	ACEPTA DESISTIMIENTO PRETENSIONES DEMANDA TERMINA PROCESO

Presenta escrito el Dr. RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR, apoderado judicial de la parte demandante y, coadyuvado por el Dr. OMAR JULIO URIBE CORREA, apoderado judicial de la parte demandada quienes informan al Despacho:

- 1) Las partes han llegado a un acuerdo de transacción para conciliar los perjuicios económicos-indemnización- derivados de la constitución de la servidumbre de tránsito, objeto del presente proceso.
- 2) Como consecuencia de la negociación, los demandados aceptan constituir mediante escritura pública la servidumbre de tránsito solicita por Inversiones la Oliva S.A.S. en los términos señalados en el acuerdo privado celebrado por las partes.
- 3) Dado lo anterior, se informan al Juzgado, que la parte demandante a la cual representa el Dr. Ramón Alcides Valencia Aguilar, desiste de la demanda (por carecer de objeto), y la parte demandada representada por el Dr. OMAR JULIO URIBE CORREA, coadyuva la presente solicitud.
- 4) Por lo que solicitan, no se decrete la condena en costas debido de la existencia del acuerdo entre las partes y la cancelación de la inscripción de la demanda sobre la matrícula N°. 026-13419, oficiando a la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo, oficio que será entregado a la parte demandada.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jpmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de desistimiento de la demanda, lo cual el Despacho entenderá que es el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de los señores: JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO, DORALBA PALACIOS CARDONA y DAVID ALEJANDRO LONDOÑO RAMÍREZ del proceso y archivó del expediente hechas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Desistimiento de las pretensiones.

Conforme con lo previsto en el artículo 314 del C. G. del P. " *Desistimiento de las Pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)*".

Caso en concreto.

En primer lugar, el Dr. RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante desiste de las pretensiones; solicitud coadyuvado por el Dr. OMAR JULIO URIBE CORREA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

Así las cosas, el artículo 315 del estatuto procesal, exige que para que sea admitido el desistimiento de la demanda, cuando sea por intermedio de apoderado, éste debe estar facultado expresamente para ello, lo cual se cumple a cabalidad en el presente asunto, pues en el poder otorgado inicialmente por la parte actora al apoderado judicial, Dr. RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR se le otorgó poder expresamente con la facultad para desistir.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22

Correo: jpmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Es por lo anterior, que en el sub examine se verifica dentro del proceso por auto de fecha 4 de noviembre de 2021, se había declarado la nulidad de la notificación personal a los demandados del auto admisorio de la demanda y por ende, se tuvo notificados por conducta concluyente a los demandados, a quienes se les ordenó correr el término de ejecutoria y traslado correspondiente, lo que significa que no se ha dictado decisión que ponga fin al proceso.

Igualmente, se observa que la normatividad en cita permite que la parte demandante desista de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, como la solicitud cumple con los presupuestos legales previstos en los artículos 314 y siguientes del CGP, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, se terminara el proceso y se ordenara el archivo del mismo.

En segundo lugar, el Despacho accederá a las solicitudes de que no se decrete la condena en costas y se cancele la inscripción de la demanda se expida el oficio y, que el mismo le sea entregado a la parte demandada; el Despacho accederá a dichas solicitudes, conforme lo establece al artículo 365 de la regla 9ª del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ACEPTA el desistimiento de la demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE) promovida por INVERSIONES LA OLIVA S.A.S., en contra de JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO, DORALBA PALACIOS CARDONA y DAVID ALEJANDRO LONDOÑO RAMÍREZ, de conformidad con el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARA la terminación de la presente demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE) promovida por INVERSIONES LA OLIVA S.A.S., en contra de JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO, DORALBA PALACIOS CARDONA y DAVID ALEJANDRO LONDOÑO RAMÍREZ.

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22*

Correo: jpmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

TERCERO: Se dispone el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 026-13419 de la Oficina de Instrumento Públicos de Santo Domingo, Antioquia. Oficiése en tal sentido. Oficio que será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas a la parte demandante, por lo aducido en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jpmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12364843d60b650b59797ec20cd689c9c3d2450314f64b75640b053bf
30598ee**

Documento generado en 24/11/2021 04:46:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jpmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*